



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA -MAGDALENA**

Santa Marta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **JOSEFA MARIA JIMENEZ SIERRA** EN CONTRA DE **INVERSIONES EME LTDA. RAD. 47-001-31-05-002-2020-00037-00.**

**AUTO:**

De acuerdo con el informe secretarial anexo al expediente digitalizado, se tiene que el apoderado judicial de la demandante allegó renuncia de poder a través del correo electrónico el 16 de marzo de 2021.

Al respecto el CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, en su artículo 76 dispone:

**“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

**La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.*

**De conformidad con lo anterior, se tiene que el profesional del derecho no acompañó su renuncia de poder con la comunicación enviada a su poderdante informándole su renuncia, por lo que el Despacho, mediante el mismo correo que el apoderado allegó dicha renuncia, le indico que debía allegar también la constancia enviada a la demandante donde se le manifestara tal situación, sin que hasta la fecha se haya recibido por parte del apoderado judicial la comunicación en tal sentido. En ese sentido el Juzgado no puede tener como válida la renuncia presentada por el Doctor William Núñez Paredes, toda vez que no se cumplen con la totalidad de los requisitos del artículo en mención.**

**RESUELVE:**

1. NO se acepta la renuncia de poder presentada por el doctor WILLIAM NUÑEZ PAREDES, apoderado judicial de la demandante, de acuerdo con lo expuesto con anterioridad.

2. Téngase por contestada la demanda por parte de **INVERSIONES EME LTDA.**

3. Reconózcase personería para actuar al Dr. **JAVIER FERNANDO HERNANDEZ LEON**, como apoderado judicial de la demandada **INVERSIONES EME LTDA**, de conformidad con el poder otorgado por el señor JOSE DAVID MONTOYA ACOSTA, representante legal de la demandada, poder que fue aportado con la contestación de la demanda, y que se encuentra anexado al expediente digital.

4. Se fija el día **MARTES, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M.**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A) Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

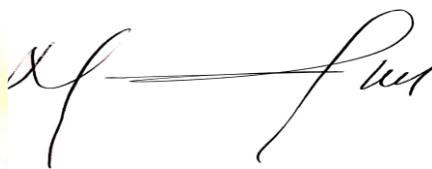
- a. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- b. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- c. SANEAMIENTO DEL PROCESO
- d. FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- e. DECRETO DE PRUEBAS.

La cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. Se le solicita a las partes y sus apoderados se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

5. Notifíquese personalmente a las partes a través de los correos electrónicos y/o abonados telefónicos suministrados con la demanda y documentos que obren en la misma, a fin de que establezcan la conexión en el día y hora señalada.

El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este despacho la cuenta de correo electrónico por medio de la cual se conectará la demandante a la audiencia.

NOTIFIQUESE,



**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.**

**JUEZA**



MF.